

AUTO No. 05962

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2014ER013499 del 24 de enero del 2014**, el señor **JAVIER FRANCISCO SANDOVAL ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.836, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la siguiente dirección, Calle 86 No. 18-08, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero.

Que de la documental allegada mediante el radicado mencionado, se puede ver copia del Certificado de tradición y libertad expedido con fecha 24 de diciembre de 2013 y cuyo titular del derecho de dominio (para la fecha de certificación) corresponde al solicitante señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ESCOBAR correspondiente al inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50C-79080**, referencia como dirección catastral la Calle 86 No. 18-08 Apartamento 202.

Que mediante radicado No. **2014ER037510 del 4 de marzo de 2014**, la Sociedad **INVERSIONES BIBO S.A.S.**, con Nit. 900172584-1, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79443958, actuando en calidad de apoderado de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA.**, con Nit. **805012921-0**, conforme

Página 1 de 12

OK

Impreso en Bogotá, Colombia. Impreso en Bogotá, Colombia.



AUTO No. 05962

al poder conferido por su representante legal el Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.570, para que adelante los trámites necesarios para obtener el permiso de aprovechamiento forestal (tala de árboles) en el proyecto denominado "Esquina República", que se desarrolla en los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **50C-790891, 50C- 79080, 50C-79078 y 50C-79077**, pertenecientes al fideicomiso mencionado.

Que de los legajos presentados con la radicación suscrita por el señor **CLAVIJO**, se evidencian copias simples de los certificados de tradición y libertad correspondientes a los predios identificados con las matriculas inmobiliarias, No. **50C-790891, 50C- 79080, 50C-79078 y 50C-79077**, con fecha de expedición del mes de febrero de 2014, donde claramente se evidencia que a esa fecha el titular del derecho de dominio es efectivamente el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA**, con Nit. **805012921-0**.

Que mediante radicado No. 2014ER73743 del 7 de mayo de 2014, se requirió al Señor **JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA** Representante Legal de **INVERSIONES BIBO S.A.S.**, la siguiente información:

"(...)

*Sin embargo una vez realizado el análisis jurídico de la información presentada se observa que el poder remitido mediante radicado **2014ER037510 del 4 de marzo de 2014**, que obra en el folio 26 del expediente SDA-03-2014-1663, que expresa lo siguiente "Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni El FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tiene responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del fideicomiso"*

Por lo anterior se le requiere para que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del recibo del presente requerimiento, allegue documento donde el Poderdante ACCIÓN FIDUCIARIA explique si este párrafo es aplicado al trámite que se adelanta ante esta Secretaría Distrital de Ambiente y relacionado con los tratamientos y/o actividades silviculturales de árboles emplazados en espacio privado ubicados en la Calle 86 No. 18 - 08, barrio Antiguo Contry, en la Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

"(...)"



AUTO No. 05962

Que dentro de los documentos que reposan en el expediente SDA-03-2014-1663 se evidenciaron los siguientes

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copias de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-790891, 50C- 79080, 50C-79078 y 50C-79077.**
3. Copia de certificado de nomenclatura de los predio antes mencionados.
4. Copias de los certificados de Existencia y Representación Legal de las Sociedades **INVERSIONES BIBO S.A** de fecha de 24 de febrero de 2014 y **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, de fecha de 3 de febrero de 2014.
5. Documento poder, el cual no cuenta con la debida autenticación de firmas y presentación personal del otorgante y del mandatario (Folio 26).
6. Copia de Certificado de la superintendencia financiera de Colombia.
7. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 876637/463568 del 27 de enero de 2014, donde consta que la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
8. Inventario forestal.
9. Copia de la Licencia de construcción LC 13-4-1023.
10. Fichas técnicas de registro.
11. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
12. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA previa visita emitió el **Concepto Técnico 2014GTS800 del 17 de Marzo de 2014**, en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el



AUTO No. 05962

lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de Inlclación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 05962

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del*

Página 5 de 12

AUTO No. 05962

predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el petitionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el petitionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



AUTO No. 05962

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*** Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con **excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.



AUTO No. 05962

Así las cosas el Decreto Antitrámites no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito "poder" aportado, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor **JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79443958, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario de los predios donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO**



AUTO No. 05962

FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413 -6, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 86 No. 18-08 inmueble identificado con las matriculas inmobiliarias No. **50C-790891, 50C- 79080, 50C-79078 y 50C-79077**, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado Esquina Republica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA.**, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413 -6, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud **y/o** documento donde dé alcance a todo lo actuado, mencionando todos los radicados y demás adelantados dentro de las presente diligencias, asumiendo en nombre propio a fin de sanear todo lo allegado por quién no cumple con los requisitos para ello.
2. Si desea constituir mandatario, deberá allegar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer en su nombre dentro del trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con las matriculas Inmobiliarias **50C-790891, 50C-79080, 50C-79078 y 50C-79077** y nomenclatura urbana Calle 86 No. 18-08, barrio Antiguo Country, localidad de Chapinero del Distrito Capital.



AUTO No. 05962

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-1663.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el petitionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa al solicitante – **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA** con Nit. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413 -6, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

AUTO No. 05962

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA**, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413 -6, por intermedio de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94501791, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 79 A No. 18 - 41 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.570, actuando en calidad de Representante Legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800155413 -6, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE ESQUINA REPUBLICA**, o por quien haga sus veces, en la calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 79 A No. 18 - 41 oficina 503 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES BIBO S.A.S.**, con Nit. 900172584-1, por intermedio de su representante legal el señor **JOSE FERNANDO CLAVIJO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79443958, o por quien haga sus veces, en la calle 79 A No. 18 - 41 oficina 503 (dirección de notificación judicial del Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide con la del formato de solicitud) de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO .- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 05962

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2014

Rocío Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-1663

Elaboró:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
Revisó:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Aprobó:						
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO #5962 08/14 al señor (a) JOSE HUMIBERTO MONTOY en su calidad de AUTOORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 19251455 de BOGOTA T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Jal
Dirección: CALLE 79A 18-41 07503
Teléfono (s): 6913256
Hora: 1.55
QUIEN NOTIFICA:

Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 NOV 2014 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 5962 de fecha 08/14 al señor (a) JOSE HUMIBERTO MONTOY en su calidad de AUTOORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19251455 BTA T.P. No. Total Folios: DOCE 12

Firma: Jal Hora: 1.55
C.C.: 19251455 Dirección: CALLE 79A 18-41 07503
Fecha: 11 NOV 2014 Telefono: 6913256

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 11 NOV 2014 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 5962 de fecha 08/14 al señor (a) JOSE HUMIBERTO MONTOY en su calidad de AUTOORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19251455 BTA T.P. No. Total Folios: DOCE 12

Firma: Jal Hora: 1.55
C.C.: 19251455 Dirección: CALLE 79A 18-41 07503
Fecha: 11 NOV 2014 Telefono: 6913256

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 NOV 2014

del año (20) se deja constancia de que la

Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA